



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: R. N° 2.019-00344-00.

En escrito presentado el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2.022), el ABDINAGO PÉREZ PERDOMO, apoderada de la parte demandada DEXI ESTHER SANDOVAL CAMACHO , solicita la ilegalidad del traslado secretarial del diecisiete (17) de junio del año en curso de las excepciones de mérito.

El peticionario, fundamenta su solicitud en el hecho que “se pretenden revivir etapas ya superadas, donde se corrió el respectivo traslado y dejaron vencer la oportunidad para contestar las excepciones...”

Para resolver el despacho, considera:

En efecto, el traslado de las excepciones, se surtió sin que la parte demandada las contestara; el nuevo traslado obedeció a un error involuntario de secretaría.

Siendo así las cosas, el despacho accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, por ser procedente conforme lo ordenado en el artículo 132 del C.G.P.

Igualmente, una vez ejecutoriado el presente auto, volverá el expediente al despacho a efectos de fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Accédase a lo solicitado por el doctor ABDINAGO PÉREZ PERDOMO, en consecuencia de ello declárese la ilegalidad del traslado secretarial de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se corrió traslado de las excepciones.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el auto, vuelva el expediente al despacho para fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE:


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez